

4. CIUDAD Y PRIVILEGIO EN LA BÉTICA

CRISTÓBAL GONZÁLEZ ROMÁN

CENTRADA LA INVESTIGACIÓN del profesor M. Vigil en el mundo hispano de la Tardía Antigüedad y, especialmente, en la problemática que da título a las presentes jornadas, su magisterio también se proyectó en el plano metodológico en otros ámbitos esenciales para comprender la evolución de la Hispania Romana. Concretamente, en 1973 fijaba un marco conceptual, en el que la valoración de la difusión de la ciudad romana en Hispania se plantea como «factor determinante» del proceso de romanización entendido «en el sentido de un cambio de estructuras»¹; de ahí, precisamente, sus implicaciones en ámbito tales como el económico donde provoca la introducción de formas de propiedad de la tierra y de producción de mercancías propias del mundo romano, en el social donde se subraya la concepción de la ciudad como «comunidad de ciudadanos» en contraste con el resto de la población compuesta por libres y esclavos, y en el ideológico.

En la perspectiva de 1996, una somera valoración debe subrayar su contraste con el contexto historiográfico entonces dominante, en el que se reiteraban visiones heredadas del historicismo decimonónico, en las que el fenómeno de la ciudad romana y su difusión se plantea en claves de evolucionismo cultural y reitera las mismas consideraciones, que pueden rastrearse en la tradición clásica desde Virgilio hasta Rutilio Namaciano, en los que se concibe a la ciudad como manifestación de la paz y de la prosperidad de Roma y como expresión de su función civilizadora²; semejante visión puede rastrearse en el caso concreto de la Bética en un conocido pasaje de Estrabón (III, 2, 15), en el que se procede a identificar la romanización con la latinización y la civilización con los «togati», es decir, con el componente social fundamental de la ciudad conformado por los que gozan de los derechos de la ciudadanía romana. La vigencia actual de las concepciones del profesor M. Vigil debe considerarse como plena hasta el punto de constituir la «comunis opinio» de la comunidad cientí-

¹ VIGIL, M.: *Historia de España Alfoaguara. I. Edad Antigua*. Madrid, 1973, p. 294.

² Cf. TORELLI, M. y GROS, P.: *Storia dell' urbanistica. Il mondo romano*, Roma, 1992, pp. 237 y ss.

fica en relación con la problemática de la romanización-urbanización de Hispania. Precisamente, dentro de esta perspectiva se enmarcan las reflexiones que expongo a continuación.

Pese a sus connotaciones ideológicas y simplificadoras de una realidad ciertamente más compleja, las propias consideraciones de Estrabón subrayan la definición político-sociológica de la ciudad romana, derivada de la griega, según la cual son los hombres los que hacen la ciudad y no los muros, las casas, las tierras o las naves; su concreción se encuentra en la definición de la ciudad como «comunidad de ciudadano», lo que en el contexto de un mundo formalizado jurídicamente como el del Imperio Romano da lugar a su identificación con el privilegio mediante la adscripción a sus habitantes de un conjunto de derechos, que afectan a la propiedad, al ordenamiento familiar o a la participación activa o pasiva en la esfera política. En este aspecto, la ciudad romana, como anota F. Leveau³, pone de manifiesto la contradicción entre el privilegio de sus *cives* compuestos por una sociedad romana vencedora y/o una elite indígena integrada y la marginalidad de la sociedad indígena rural y dependiente.

La importancia que posee el componente sociojurídico en la definición de la *civitas* puede observarse en las implicaciones que arrastra en otros ámbitos, como son el de la realidad material de la *urbs* y el de las nuevas relaciones campo-ciudad que inaugura; concretamente, en el mundo de la provincia senatorial de la Bética se observa la existencia de un proceso de monumentalización de los *oppida* indígenas que, aunque posee excepciones que deben de explicarse en el contexto de las especificidades locales del proceso, es en líneas generales inmediato a la promoción a un estatuto jurídico privilegiado; y algo semejante puede observarse en las transformaciones de la relación campo-ciudad, que dan lugar, en un momento posterior al de la colonización o municipalización, a la urbanización del *ager* adscrito mediante el modelo de la *villa* y a la correspondiente marginación periférica de las comunidades indígenas preexistentes, que no han sido integradas.

Con estas implicaciones, la implantación de la *civitas* romana en la Bética se caracteriza por un doble fenómeno, que puede ser paradigmático de las peculiaridades que posee el proceso de difusión del modelo desde el centro, conformado por Roma e Italia, a la realidad periférica provincial; me refiero, concretamente, a la intensidad del proceso y, paradójicamente, a las limitaciones jurídicas con claras implicaciones económicas, presentes en los diversos estatutos en las que se materializa su proyección.

La intensidad de su dimensión cuantitativa y territorial y su desarrollo cronológico en la Bética han constituido un objeto de atención prioritaria en la investigación⁴; los reiterados puntos de referencias están constituidos por el

³ LEVEAU, Ph.: «La ville antique et l'organisation de l'espace rural: villa, ville, village», *Annales. Économie, Sociétés, Civilisations* 38 (1983), pp. 921-942.

⁴ Cf. DETLEFSEN, D.: Die Geographie der Provinz Baetica bei Plinius, *Philologus* 30 (1870), pp. 265-310; MACELDERRY, K.: Vespasian's reconstruction of Spain, *JRS.* VIII (1918), pp. 86-94; THOUVENOT, R.: *Essai sur la province romaine de Bétique*, París, 1940, pp. 188-199; HENDERSON, M. J.: Iulius Caesar and Latium in Spain, *JRS.* XXXII (1942), pp. 1-13; Vittinghoff, F.: *Römische Kolonisation und Bürgerrechts-politik unter Caesar und Augustus*, Wiesbaden 1952, pp. 72-80 y 104-110; GARCÍA Y BELLIDO, A.: Las colonias romanas de Hispania, *AHDE.* XXIX (1959), 447-512; BRUNT, P. A.: *Italian Manpower* (225 B. C. - A. D 14), Oxford, 1971, pp. 584-588; GALSTERER, H.: *Untersuchungen*

inventario que Plinio (*nat.* III, 3, 7) nos ofrece con información procedente, entre otros, del *Orbis Pictus* de Agripa, en el que se catalogan la existencia de 175 *oppida*, de los que 9 serían colonias, 10 municipios de derecho romano, 27 de derecho latino antiguo, 120 estipendiarias, 3 ciudades federadas y 6 libres, y por la escueta referencia que él mismo nos ofrece de forma descontextualizada en la *Naturalis Historia* (III, 3, 30) a la concesión del *Ius Latii* a Hispania por Vespasiano, lo que en el plano documental se traduce en la Bética en una información epigráfica sin paralelos en el resto del Imperio, constituida por leyes municipales conservadas en mayor o menor extensión y por un conjunto de inscripciones de diferente carácter, progresivamente en aumento, que documentan la existencia de un número cada vez mayor de municipios flavios. A ello debemos de sumarle la escueta información de Livio (43, 3) sobre la *deductio* de la Colonia Latina de Carteia y la constatación epigráfica⁵ de la promoción municipal de Baelo por Claudio en el contexto de la anexión de Mauritania, que marca una excepción dentro de lo que constituye un paréntesis en la municipalización de Hispania durante la dinastía julio-claudia, que no implica el de la urbanización, ya que los programas monumentales de adecuación urbana prosiguen en un número importante de ciudades béticas durante este período.

Las limitaciones documentales explican el que aspectos puntuales del proceso en el plano territorial o en el cronológico sigan siendo objeto de debate; entre ellos, deben de mencionarse la posibilidad de que la difusión del modelo de colonia latina, documentado tan sólo en el caso de Carteia, pueda hacerse, asimismo, extensivo en el período republicano a otros centros de la Ulterior tales como Itálica, Corduba o Cástulo⁶, las implicaciones de la guerra social para Carteia con la posible transformación de su status en municipio, o la irre-

zum römischen Stadtwesen auf der Iberischen Halbinsel, Berlín, 1971; GALSTERER-KRÖLL, B.: Zu den spanischen Städtenlisten der Plinius, *AEArq.* 48 (1975), pp. 120-128; HOYOS, B. E.: Pliny the Elder's titled Baetican towns: obscurities, errors and origins, *Historia* XXVIII 4 (1979), pp. 439-71; CORZO SÁNCHEZ, R. y JIMÉNEZ, A.: Organización territorial de la Bética, *AEArq.* 33 (1980), pp. 21-47; GONZÁLEZ ROMÁN, C.: *Imperialismo y romanización en la Provincia Hispania Ulterior*, Granada, 1981; pp. 96-110; MARÍN DÍAZ, M. A.: *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania Republicana*, Granada, 1988, pp. 113-168 y 191-223; ABASCAL, J. M. y ESPINOSA, U.: *La ciudad hispano-romana. Privilegio y poder*, Logroño, 1989, pp. 59-90; AA. VV.: *Aspectos de la colonización y municipalización de Hispania*, Mérida, 1989; GONZÁLEZ ROMÁN, C.: Las colonias romanas de la Hispania meridional en sus aspectos sociojurídicos, en *La Bética en su problemática histórica*, Granada, 1991, pp. 87-110; FERREIRO LÓPEZ, M.: La concesión de la latinidad por César a la Ulterior, *Actas del I Coloquio de Historia Antigua de Andalucía*, Córdoba, 1993, pp. 469-477; CORTIJO CERREZO, M. L.: *La administración territorial de la Bética romana*, Córdoba, 1993, pp. 167-210.

⁵ Cf. LE ROUX, P., RICHARD, J. C. y PONSICH, M., Un document nouveau sur Baelo (Bolonía, provinche de Cadix). L'inscription de Q. Pupius Urbicus, *AEArq.* 48 (1975), pp. 129-140.

⁶ La proyección del estatuto de colonia latina a otros centros del Sur de Hispania fue propuesta por SAUMAGNE, Ch.: *Le droit latin et les cités romaines sous l'Empire. Essais critique*, Sirey, 1965, pp. 60-71; en el caso concreto de Corduba, esta hipótesis fue expuesta por HÜBNER, E.: *RE. IV Col.* 1222, y seguida por LE ROUX, P.: *L'armée romaine et l'organisation des provinces ibériques d'Auguste à l'invasion du 409*, París, 1982, pp. 35-36, por KNAPP, R. C.: *Roman Corduba*, California, 1983, p. 11, y por STYLOW, A. U.: «Apuntes sobre el urbanismo de Corduba romana», *Stadtbild und Ideologie. Die Monumentalisierung hispanischer Städte zwischen Republik und Kaiserzeit*, Munich, 1990. P. 262; el análisis crítico de los indicios en los que se basan puede verse en MARÍN DÍAZ, M^a A.: *op. cit.*, pp. 131 y 132 y GONZÁLEZ ROMÁN, C.: «Control romano y resistencia indígena en los orígenes de la Bética», *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía (Córdoba, 1991). Historia Antigua*, Córdoba, 1994, pp. 143-144.

soluble delimitación entre la labor concreta de César tras Munda, genéricamente descrita por Casio Dión (XLIII, 39, 5), y la de su hijo adoptivo Octaviano con anterioridad a su transformación en Augusto⁷.

La explicación de la intensidad del fenómeno y de su desarrollo cronológico ha sido objeto, asimismo, de análisis puntuales y generales, que subrayan la incidencia de determinados acontecimientos, las tensiones sociales presentes en la colonización o las necesidades de articular un imperio escasamente burocratizado mediante la delegación de determinadas funciones administrativas en la ciudad. Tan sólo considero necesario subrayar que el éxito del proceso no se explica exclusivamente en función de factores generales o coyunturales inherentes a la evolución de la República o del Imperio, sino por su adecuación a la realidad indígena, que se ve afectada, y por la operatividad del modelo de la *civitas*, que, incluso, genera innovaciones para poder integrar realidades urbanas y sociales provinciales con fórmulas nuevas y distintas a las experimentadas en Italia.

El punto de partida, que debemos tener en cuenta, está constituido por la concepción del modelo sociopolítico de la *civitas*, que como realidad articuladora de privilegios se caracteriza esencialmente por su impronta censitaria y ésta, como anotan F. Jacques y J. Scheid⁸, se adecua a los sistemas sociales aristocráticos, que en fases de evolución diferentes imperan en líneas generales en el hinterland del Mediterráneo y, específicamente, en el territorio de la Bética, donde su desarrollo es paralelo en las zonas del interior al proceso de urbanización, que hunde sus raíces en la fase orientalizante.

El fenómeno fundamental, que debe de reseñarse en el período previo al inicio de la municipalización de época cesáreo-augustéa, es el de la continuidad de la realidad urbana prerromana⁹, que posee su contrapunto en destrucciones ejemplificantes llevadas a cabo durante la conquista, como las de Ilturgi (Liv. 28, 29) o Astapa (Liv. 28, 22; Ap., *Iber.*, 33), que serán objeto de inmediata reconstrucción; la continuidad de los *oppida* no implica una inmutabilidad ahistórica de los centros indígenas reducidos en su gran mayoría a la situación de *dediticii* estependiarios¹⁰, con la consecuente pérdida de la propiedad de todos

⁷ Cf. HENDERSON, M. J.: *op. cit.*, pp. 5-12; GALSTERER-KRÖLL, B.: «Zu den Spanischen Städtenlisten bei Plinius», *AEArq.* XLVIII (1975), pp. 120-128; HOYOS, B. D., «Pliny the Elders titled Baetican towns: obscurities, errors and origin», *Historia* XXVIII, (1979), pp. 439-471; CORZO, R. y JIMÉNEZ, A.: «Organización territorial de la Bética», *AEArq.* LIII (1980), pp. 21-47; MARÍN DÍAZ, M. A.: *op. cit.*, pp. 219-221.

⁸ JACQUES, F. y SCHEID, J.: *Rome et l'intégration de l'Empire (44 av. J. C. - 260 ap. J. C.). I. Les structures de l'Empire Romain*, París, 1990, pp. 251 y ss.

⁹ Cf. BENDALA, M.: «La perduración púnica en los tiempos romanos: el caso de Carmo», *Huelva Arqueológica* VI (1982), pp. 198 y ss.; MUÑOZ AMILIBIA, A. M.: «Un ejemplo de continuidad del tipo de vivienda ibérica en el Municipio de Iponoba. El Cerro de Minguillar (Baena, Córdoba)», *Los asentamientos ibéricos ante la romanización*, Madrid, 1988, pp. 63-68; ARTEAGA, O. y BLECH, M.: «La romanización en la zona de Porcuna y Mengíbar (Jaén)», *Los asentamientos...*, pp. 89-95; ARTEAGA, O., «Excavaciones arqueológicas sistemáticas en el Cerro de los Alcores (Porcuna, Jaén). Informe preliminar sobre la campaña de 1985», *AAA. / 1985*, Sevilla 1987 pp. 279-286; BENDALA, M. et alii: «Aproximación al urbanismo prerromano y a los fenómenos de transición y de potenciación tras la conquista», *Los asentamientos...*, pp. 121-140.; GONZÁLEZ ROMÁN, C.: *op. cit.*, pp. 133-134.

¹⁰ GONZÁLEZ ROMÁN, C.: «*Dediticii* y clientes en el área ibérica de la Hispania republicana con anterioridad a las Guerras Civiles», en *Esclavos y semilibres en la Antigüedad clásica*, Madrid, 1989, ps. 194 y ss.

los bienes inmuebles, del *agrum* y del *oppidum* a los que reiteradamente aluden textos jurídicos de la Hispania Ulterior¹¹; los centros urbanos prerromanos, paradójicamente, sufren una importante transformación de su realidad material, documentada por determinadas referencias de la tradición literaria en los casos de Corduba (*Bell. Alex.* 52, 2; *Bell. Hisp.* 42, 4) e Hispalis (*Bell. Civ.* II, 20, 4)¹², que deben de explicarse como la consecuencia de la absorción por parte de los centros indígenas más relevantes de nuevas funciones, que incentivan su desarrollo; la utilización de los *oppida* como centros de control militar, como instrumento de explotación fiscal, a cuya articulación interna se debe de vincular las abundantes emisiones de centros como Carmo, Obulco o Cástulo, o como núcleos desde los que se organiza la explotación de los recursos del hinterland con la consecuente proyección de una intensa emigración itálica, reseñada por Diodoro (V, 36) en pasaje procedente de Posidonio en relación con la riqueza minera, constituyen una serie de factores confluyentes, que dinamizan la realidad urbana en su dimensión material, generando sistemas complejos con estructuras de «dípolis», que arqueológicamente son rastreables en Itálica, Urso y Corduba¹³.

Pese a que el importante decreto de Emilio Paulo relativo a la TURRIS LAS-CUTANA (*CIL.* II 5041) nos documente en el 189 a. C. la disolución del tipo de relación social de servidumbre presente en los *oppida* prerromanos, cimentadora del privilegio de las correspondientes aristocracias a la que la tradición literaria define en su versión latina con el apelativo de *reguli*, y a pesar de que determinados miembros de esta aristocracia, como Corribilón de Igabrum (*Liv.* 35, 22, 5), fueran hecho prisioneros y esclavizados, el hecho fundamental, que debe de reseñarse en el contexto del mundo premunicipal, es el de la continuidad de las elites aristocráticas prerromanas, lo que arrastra la persistencia del tipo de ordenación territorial *oppidum-turris* rastreable arqueológicamente, pero también en la tradición literaria del *Bellum Hispaniense* (8, 2-5), y de las correspondientes tradiciones culturales, presentes en el plano iconográfico en la escultura del periodo tardío y en la persistencia del alfabeto ibérico en las emisiones, que se realizan en los centros túrdulo y oretanos.

La valoración ahistórica de estos elementos permitiría en principio trasladar al Sur de Hispania modelos de evolución histórica propias de otras zonas del Imperio, que han sido definidos con el concepto de «resistencia a la romanización»; en cambio, su contextualización histórica y, especialmente, su relación con los procesos sociales de continuidad y adaptación a la nueva realidad gene-

¹¹ Cf. *CIL.* II 5041; LÓPEZ MELERO, R. et alii: «El bronce de Alcantara. Una *deditio* del 104 a. de C.», *Gerion* 2 (1984), ps. 265-323.

¹² Cf. RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: *Historia de Córdoba. Del amanecer prehistórico al ocaso visigodo*, Córdoba, 1988, pp. 433 y ss.; RODRÍGUEZ OLIVA, P., «Transformaciones urbanas en las ciudades de la Baetica durante el Alto Imperio», *XIV Congreso Internacional de Arqueología Clásica. La ciudad en el mundo romano*, Tarragona, 1994, pp. 347-356; BELTRÁN FORTES, J.: «Análisis arqueológico de modelos urbanos en ciudades hispanorromanas durante el Alto Imperio», *Kolaios* 3 (1994), pp. 59-80.

¹³ Cf. CORZO, R.: «Organización del territorio y evolución urbana en Itálica», *Itálica. EAE.* 121, Madrid, 1982, pp. 299-319; CAMPOS CARRASCO, J. M.: «Análisis de la evolución espacial y urbana de Urso», *Estudios sobre Urso. Colonia Iulia Genetiva*, Sevilla, 1989, pp. 99-113; IBÁÑEZ, A.: *Córdoba Hispano-romana*, Córdoba, 1983, pp. 243 y ss.; KNAPP, R. C.: *Roman Córdoba*, Berkeley, 1983, pp. 58 y s.

rada por la conquista permite una perspectiva diferente; en este sentido, considero que el elemento esencial de referencia está constituido por la proyección del nuevo marco de relaciones clientelares entre la *nobilitas* romana y la aristocracia indígena, que conserva en sus *oppida* una situación que, aunque es dependiente por su cualidad de *dediticii*, continua siendo privilegiada en relación con el resto de la población de sus correspondientes centros; T. Livio (40, 47) nos describe, explícitamente, el proceso en el caso concreto de una ciudad a la que conoce como Certima, identificable con la homónima Cartima, es decir, con el posterior municipio flavio del valle del Guadalhorce; el analista refiere que a causa de la impotencia de los contingentes militares indígenas ante las legiones romanas se produce la *deditio* del *oppidum*, cuya aristocracia se incorpora al ejército romano «no como rehenes, sino como prueba de fidelidad», no sin antes compensar económicamente al vencedor.

La dimensión que adquiere el proceso clientelar en la Hispania republicana y específicamente en el posterior territorio de la Bética puede ser reconstruido puntualmente a través de la onomástica¹⁴; en este sentido, entiendo que debe de explicarse la dominancia que posee en las correspondientes ciudades la presencia de gentilicios propios de las más importantes familias de la *nobilitas* romana, que se vinculan administrativamente a las correspondientes provincias; se trata de una aculturación rastreable en la documentación epigráfica altoimperial, pero que, como demuestran los magistrados monetales, es anterior a la promoción de los *oppida* a un estatuto privilegiado.

La aculturación no afecta sólo a la formalidad onomástica con sus implicaciones sociales; también, la propia organización política de los correspondientes *oppida* sufre la transformación de su debatida conformación prerromana; en este aspecto, la documentación numismática, confirmada puntualmente por los datos procedente de la limitada epigrafía de época republicana, nos constata la presencia en los centros indígenas de magistraturas como el edilato, la cuestura o el polémico decenvirato, que son propios del ordenamiento administrativo de la *civitas*¹⁵.

Condicionada inicialmente por el desarrollo de la Guerra Civil en el Sur de Hispania, la concesión de estatutos privilegiados en el periodo cesáreo-augusteo, la promoción puntual posterior en época julio-claudia y, finalmente, la proyección por efecto del Edicto de Latinidad de Vespasiano a los restantes centros, que poseen con excepciones como Malaca un carácter periférico, inte-

¹⁴ Cf. BADIÁN, E.: *Foreign Clientelae (264-70 B.C.)*, Oxford, 1972 (reimp.), pp. 263 y ss.; KNAPP, R. C.: «The origin of provincial prosopography in the West», *Ancient society* 9 (1978), pp. 187-222; DYSON, S. L.: «The distribution of Roman republican family names in the Iberia Peninsula», *Ancient Society* 11-12 (1980-1981), pp. 257-299; GONZÁLEZ ROMÁN, C.: Heterogeneidad étnica e integración sociojurídica en las colonias romanas de la Bética: a propósito de las colonias Augusta Gemella Tucci y Augusta Firma Astigi, *In Memoriam J. Cabrera Moreno*, Granada, 1992, pp. 193-213; GONZÁLEZ ROMÁN, C.: Onomástica y colonización: a propósito de las colonias Acci, Astigi, Tucci y Urso, *II Congreso Peninsular de Historia Antigua*, Coimbra, 1993, pp. 551-565.

¹⁵ Cf. RODRÍGUEZ NEILA, J. F.: «Gestión administrativa en las comunidades indígenas hispanas durante la etapa premunicipal», *Actas del I Coloquio de Historia Antigua de Andalucía*, Córdoba, 1993, pp. 385-410; GONZÁLEZ ROMÁN, C. y MARÍN DÍAZ, M. A.: «Prosopografía de la Hispania meridional en época republicana», en GONZÁLEZ ROMÁN, C. (Ed.): *La sociedad de la Bética. Contribuciones para su estudio*, Granada, 1994, pp. 241-318; GONZÁLEZ ROMÁN, C.: «Prosopografía y romanización de las elites: a propósito de la Hispania meridional en época republicana» (en prensa).

gran una realidad aculturada de forma desigual en el período precedente y, especialmente, un ordenamiento social aristocrático, que, aunque diverso en su formalización, era coherente con el modelo de la *civitas*; precisamente, las diversas variantes, en las que ésta se materializa, permiten la integración de una realidad indígena heterogénea, tanto en su complejidad urbana como social.

La integración plena, reproduciendo el modelo indígena con sus peculiaridades, no ofrece dudas en el caso de los 10 municipios de derecho romano, que se inventarían en la *Naturalis Historia* y de los que tan sólo se han logrado identificar los casos de Gades y de Itálica. También, esta misma dinámica, aunque con limitaciones de privilegios, es la que se observa en los centros de menor entidad urbanística del Alto Guadalquivir y de la Beturia céltica, que son inventariados por Plinio bajo la fórmula de *oppida latio antiquitus donata*; precisamente, la excepcional utilización del ambiguo término de *oppidum* para definir la materialización de la proyección del modelo de la *civitas*, que sólo se realiza mediante las fórmulas del municipio o de la colonia, ha generado diversas teorías, que oscilan desde la defendida por Ms. Henderson de su identificación con el programa cesariano de colonias latinas presente en la Narbonense, a la de P. Le Roux, aceptada por H. Galsterer, de entender que bajo tal concepto se debe de aceptar la presencia innovadora de una nueva fórmula de *civitas*, o, finalmente, la de E. García Fernández, quien subraya la ambivalencia del término *oppidum* en Plinio y propone retrotraer a Augusto la invención de la fórmula del municipio de derecho latino¹⁶.

Precisamente, esta fórmula, para cuya innovación se han propuesto fechas posteriores que oscilan desde su vinculación a Claudio durante su censura en los años 47-48 por A. Chastagnol al momento final de época flavia defendido por P. Le Roux¹⁷, constituye el instrumento, que completa el proceso de implantación de la *civitas* en la Bética; la valoración de su significado debe de tener en cuenta en líneas generales que, en contraste con la importancia de la documentación epigráfica que nos ha legado, afecta a zonas periféricas del territorio adscrito a las colonias y, especialmente, a los territorios del *Conventus Astigitanus* menos evolucionados, lo que puede observarse en la entidad urbanística de estos centros, de la que Irni puede considerarse como prototipo. De forma especial, es esta peculiaridad la que gráficamente nos constata la especificidad e intensidad del proceso de implantación de la *civitas* romana en la Bética, ya que, mientras que la municipalización flavia en la provincia senatorial afecta con excepciones a zonas periféricas, en el resto de Hispania constituye el medio fundamental a través del cual se produce la difusión de los privilegios inherentes al modelo de ciudad romana.

La integración de la sociedad indígena y la reproducción de la situación privilegiada de las correspondientes aristocracias mediante la fórmula municipal era teóricamente incompatible con el modelo por antonomasia de la *civitas*,

¹⁶ Cf. HENDERSON, M. J.: *op. cit.*, pp. 5-10; LE ROUX, P.: «Municipe et droit latin en Hispania sous l'Empire», *RHDF* 64 (1986), pp. 331-340; GALSTERER, H.: «The Tabula Siarensis and Augustan Municipalization in Baetica», en *Estudios sobre la Tabula Siarensis*, Madrid, 1988, p. 68; GARCÍA FERNÁNDEZ, E.: «El *Ius Latii* y los *municipia* latina», *Studia Historica. Historia Antigua IX* (1991), pp. 29-41.

¹⁷ Cf. LE ROUX, P.: *op. cit.*, pp. 331-340; CHASTAGNOL, A.: «A propos du droit latin provinciale», *Iura XXXVII* (1987), pp. 9-10.

que estaba constituido por la *colonia civium Romanorum*. No obstante, la proyección concreta, que esta fórmula posee en la Bética, debe tener en cuenta la diferenciación realizada por la historiografía moderna, pero ausente en la concepción clásica, entre colonias titulares y colonias propiamente dichas. En las primeras, conformadas por aquellos centros que reciben el título de colonia sin que ello lleve aparejado una *deductio* real en el momento de la promoción, se produce bajo la fórmula colonial la proyección de la *civitas* a la realidad material y social previamente existente. Debo reseñar que la mayor parte de estos centros pueden considerarse, utilizando un concepto inapropiado jurídicamente, pero bastante gráfico, como «colonias conventuales», ya que tanto en Hasta Regia como en Corduba se constatan con anterioridad a su promoción al rango colonial la presencia de comunidades de ciudadanos romanos, organizados en *conventus*, yuxtapuestas a las correspondientes realidades indígenas.

El problema se plantea esencialmente en relación con las colonias propiamente dichas, tales como Urso, Astigi, Tucci., Ucubi e Iptuci, en las que se produce una *deductio* en sentido estricto y, en consecuencia, como *propugnacula imperii Romani*, serían expresión, teóricamente al menos, del dominio de los vencedores sobre los indígenas; esta caracterización debe especialmente subrayarse, debido a que estas fundaciones se realizan sobre o junto a un *oppidum* indígena, documentado arqueológicamente, cuyo topónimo se reitera en ocasiones acompañado en uno de los casos del apelativo *vetus* para diferenciarlo de la fundación colonial.

Considero que dos puntualizaciones deben tenerse en cuenta como contextualizadoras de las *deductiones* colonitarias en la provincia de la Bética; concretamente, E. Deniaux¹⁸, a partir de casos concretos documentados en Italia, tales como el de la concesión de la ciudadanía al mesapio Ennio con motivo de las fundaciones coloniales del 185 a. de C. por Q. Fulvio Nobilior, las peticiones de los ferentinos a principios del s. II a. C. y la fundación de Antium, donde se permite inscribir en el censo de los colonos a los habitantes originarios de la ciudad, ha subrayado la discrecionalidad, que gozaban los *deductores* de colonias para ampliar mediante adiciones el número de los colonos originariamente inscritos. En este mismo sentido, C. Nicolet¹⁹ ha precisado que los fundadores de colonias poseían el derecho de reservarse una parte de territorio adscrito, denominado *agri excepti*, y de hacer un uso discrecional del mismo. En consecuencia, la ley colonial romana dejaba a los miembros de la correspondiente comisión triunviral un margen de iniciativa, que le permitía distribuir una parte de la tierra adscrita a sus amigos, inscribir como colonos a gentes, a las que se quería favorecer, e incluso, conceder la ciudadanía romana; la transcendencia del fenómeno radica en la posibilidad de que el símbolo del dominio romano funcionara, asimismo, como integrador de la realidad dominada compensando a los clientes o constituyendo nuevas clientelas.

De la presencia de esta dinámica en el territorio del sur peninsular son indicativas las mencionadas consideraciones de Casio Dión (XLIII, 39, 5) sobre la

¹⁸ DENIAUX, E.: «Le passage des citoyennetés locales à la citoyenneté romaine et la constitution de clientèles», *Les «bourgeoisies» municipales italiennes aux II^e et I^e siècles av. J. C.*, Paris, 1983, pp. 267-277.

¹⁹ NICOLET, C.: «Economie, Société et institutions à Rome au II^e siècle av. J. C.», *Annales* 1980, p. 888.

actividad cesariana posterior a Munda y, concretamente, la explícita alusión a la concesión de la consideración de colonos; en este mismo sentido, deben de estimarse algunas referencias de la *Lex Ursonensis* y, especialmente, el capítulo 103 en el que se alude a la población movilizable por el duovir o por el prefecto en caso de *tumultus*, que ha planteado diferencias importante en lo que se refiere a la fijación del texto; Dessau (*ILS*, 6007) leyó *col(onos) incolas[que] contributos*; otros editores, en cambio, prefieren leer *col(onos) incolasque contributos(que)* (*CIL*. II 5439); las implicaciones históricas de ambas lecturas son importantes; en el primer caso nos encontraríamos, como anota U. Laffi²⁰, con el excepcional testimonio de que los *incolae* de una ciudad sean considerados *contributi*, mientras que la segunda abre la posibilidad, que indudablemente puede suscitar reservas, de que una comunidad previamente existente haya sido considerada *contributa*, es decir, «fusionada administrativa y jurisdiccionalmente con la colonia cesariana».

La proyección específica en cada colonia puede reconstruirse mediante el análisis de los sistemas onomásticos; concretamente, en aquellas que poseen un importante *corpus* epigráfico se observa la presencia de una clara polarización en los gentilicios que se constatan, y, especialmente, en los que se adscriben a la elite de la colonia, entre los que por su excepcional proyección en Hispania se explican en el contexto de la emigración vinculada a la *deductio* y los que por su amplia difusión y carácter son expresión del fenómeno clientelar, que genera la aculturación de la onomástica mediante la absorción de los gentilicios de las familias aristocráticas relacionadas con la administración provincial.

La relevancia de la integración y de la consecuente reproducción de la situación privilegiada de la aristocracia se pone de manifiesto en la intensidad del fenómeno colonial en la Bética, que puede ser valorado como excepcional en el Imperio; pero, además, adquiere una dimensión especial, si tenemos en cuenta la reacción contradictoria que suscitan las *deducciones*; es cierto que la petición que los italicenses realizan a Adriano de promoción al rango colonial de su municipio (Aulo Gelio, *N.A.* 16, 13, 4), que está en la base de la *nova Urbs* de Itálica, nos ofrece una perspectiva de aceptación y de aspiración al modelo, que contrasta con las características de dominio y control que implica y que suscita en otros ámbitos del Imperio la reacción violenta de la población, donde se implantan. El contraste de la Bética es evidente y, de hecho, el profesor J. Arce²¹ reseñaba recientemente la dedicación en el foro romano de una estatua de oro de 30 cms. en el 2 a. de C., en la que la provincia honra a Augusto *quod beneficio eius et perpetua cura provincia pacata est* (*CIL*.VI 31267 = *ILS*. 103).

La intensidad del proceso de difusión del modelo de la *civitas* debe tener en cuenta no sólo las variantes, en las que se materializa, para integrar una realidad histórica heterogénea; también, existen limitaciones en los privilegios, que son inherentes al propio sistema de organización del Imperio y a la situación periférica propia del ordenamiento provincial de la Bética. En este sentido, entiendo que deben de explicarse la presencia o, en detrimento, la ausencia de determinados privilegios en las colonias romanas del Sur de Hispania, extensible al

²⁰ LAFFI, U.: *Adtributio e contributio. Problemi del sistema politico amministrativo dello stato romano*, Pisa, 1966, pp. 128 y ss.

²¹ ARCE, J.: «Estrabón sobre la Bética», en GONZÁLEZ, J. (ed.): *Estudios sobre Urso Colonia Iulia Genetiva*, Sevilla, 1989, p. 220.

resto de los modelos de *civitates*, en las que se constatan aún mayores limitaciones.

Concretamente, la tradición literaria y los *corpora* jurídicos con confirmación puntual en la documentación epigráfica constatan la existencia en las colonias romanas de privilegios añadidos, que están constituidos por el *Ius Italicum* y por la *immunitas*; la formulación del *Ius Italicum*²², que tan sólo se constata en el ámbito provincial y vinculado básicamente a colonias y a municipios en la *Naturalis Historia* (II, 4, 19; III, 4, 12; III, 4, 25) de Plinio y en diversos juristas como Paulo (*Dig. L, 15, 8*), no pudo ser anterior, como anota H. T. Watkins²³, a la identificación del *ager Romanus* con el territorio itálico, que encuentra sus jalones fundamentales en la Guerra Social y en la concesión de la ciudadanía romana a los *transpadani* y posterior integración en Italia en los años 49-42 a. de C., que se convierten de esta forma en la fecha «post quem» para su constitución. Lo esencial de la posesión del *Ius Italicum* por las colonias radicaba, como anota Premestein²⁴, en tres aspectos esenciales inherentes al concepto de provincia, como son la exención de la jurisdicción del magistrado *cum imperio*, la propiedad-posesión del *ager provincialis*, y, finalmente, la inmunidad en el ordenamiento fiscal.

En cambio, la conformación de la *immunitas* como privilegio inherente a la ciudadanía romana debe retrotraerse al 167 a. de C., cuando, como efecto de los beneficios que reporta la victoria en la IIIª Guerra Macedónica, se deje de recaudar el *tributum*, un impuesto vinculado a las necesidades de la guerra, que gravaba a los ciudadanos *pro portione census*²⁵.

La relevancia de estos privilegios complementarios debe subrayarse por las limitaciones que el régimen provincial implica en ambos aspectos; concretamente, por derecho de conquista, el *ager provincialis* pasa a convertirse en *ager publicus*, propiedad del pueblo y del senado Romano, y a explotarse mediante los diversos procedimientos reseñados por los *gromatici*; en la Provincia Hispania Ulterior tanto el decreto de Emilio Paulo (*CIL. II 5041*), relativo a la situación en la que queda el *agrum* y el *oppidum* de la TURRIS LASCUTANA tras su liberación del dominio de Hasta, como el más reciente documento epigráfico de la *deditio* de Alcántara reflejan el nuevo régimen de propiedad-posesión.

²² Cf. TRIANTAPHYLLOPOULOS, M. J.: «Ius Italicum» personnel,» *Iura. Riv. Internaz. di Diritto Romano* XIV (1963), pp. 109-133; SHERWIN WHITE, A. N.: *The Roma Citizanship*, Oxford, 1973, pp. 316-317; MAZZARINO, S.: «Ius Italicum e storiografia moderna», *Atti del Convegno Internazionale sul tema: I diritti locali nelle province romane con particolare riguardo alle condizioni giuridiche del suolo*, Roma 1974, pp. 357-382; MARTINO, F. de: *Storia della costituzione romana*, Nápoles, 1975, vol. IV, pp. 757-770; WATKINS, H. T.: «Roman Citizen Colonies and Italic Right», *Studies in Latin Literature and Roman History* (col. Latomus n° 164), Bruselas, 1979, pp. 58-99; CATAUDELLA, M. R.: «Società e diritto nell'Africa romana. *Ius Italicum*: aspetti e riflessioni», *L'Africa Romana*, Sassari, 1987, pp. 117-132; GONZÁLEZ ROMÁN, C.: «*Ius Italicum* e *immunitas* en las colonias romanas de Hispania», en GONZÁLEZ, J.: *Roma y las provincias: realidad administrativa*, Madrid, 1994, pp. 131-145.

²³ *Op. cit.*, pp. 70-72.

²⁴ *RE. X* col. 1238-1253.

²⁵ Cf. NICOLET, C.: *Tributum. Recherches sur la fiscalité directe sous la République Romaine*, Bon, 1976, p. 100; MARCHETTI, P.: «A propos du tributum romaine: impot de quotité ou de repartition?», *Armée et fiscalité dans le Monde Antique*, París, 1977, pp. 107-131; LO CASCIO, E.: «La struttura fiscale dell'impero romano», *L'Impero Romano e le strutture economiche e sociali delle province*, Como, 1986, pp. 29-59.

Precisamente, esta especificidad del *ager provincialis* se proyecta en un régimen fiscal peculiar constituido por el *tributum soli* y el *tributum capitis*, que constituyen impuestos directos regulares y como tales son símbolos de servidumbre, lo que contrasta, como testimonia el propio gromático Hygino (*De lim. const.* p. 205), con la inmunidad del *ager Romanus*.

En el caso concreto de la Bética se constata la ausencia completa del *Ius Italicum* y la presencia de la *immunitas*, documentada por la tradición literaria en la *Naturalis Historia* (III, 3, 12) y, puntualmente, en documento epigráfico (*CIL*. II 1663 = *CILAJ*. 420) en el caso de las colonias de Tucci, Iptuci, Ucubi, Urso y, por el contexto, de Astigi. En consecuencia, desde el punto de vista fiscal y de la caracterización jurídica de la propiedad del suelo, la casi totalidad de las *civitates* de la Bética poseen importantes limitaciones derivadas del contexto provincial, en el que se enmarcan.

Una manifestación concreta de sus implicaciones pueden observarse en el capítulo 99 de la *Lex Ursonensis*, relativo a las expropiaciones forzosas de terrenos privados destinadas a la construcción de conducciones de agua. El procedimiento, que se estipula, es la fiel reproducción del seguido en Roma; es el duoviro el que realiza la propuesta en presencia al menos de dos tercios de los decuriones; sin embargo, el carácter de la expropiación difiere ostensiblemente en el sentido de que se realiza sin ningún tipo de indemnización; los contrastes, recogidos por profesor A. D'Ors²⁶ en el comentario que realiza a este capítulo de la *Lex Ursonensis*, con las consideraciones de Frontino (*de aquaed.* 128) que especifica que las conducciones deben de realizarse *sine iniuria privatorum*, y con el *edictum Augusti de aquaeductu Venafrano* son evidentes. La explicación de esta variante, ajena a los derechos inherentes del *dominiun ex iure Quiritum*, se encuentra en el carácter que asume el territorio de la colonia, que, incluso, después de la *limitatio* sigue siendo *ager provincialis* y, en consecuencia, propiedad del pueblo y del senado romano.

Los dos fenómenos, que he pretendido reseñar con anterioridad, son coherentes entre si; F. Jacques²⁷ ha podido escribir que la ciudad romana no puede ser analizada más que integrada en el Imperio, como un elemento constitutivo del conjunto; en este sentido, su organización censitaria permitía la integración de los sistemas aristocráticos imperantes en las zonas más urbanizadas de Hispania en el sistema de privilegios inherentes a la *civitas*; pero, a su vez, como gran parte de los ordenamientos imperiales, el romano generó su propia dinámica centro-periferia, lo que en un mundo tan formalizado tuvo también su materialización jurídica.

También, la trascendencia del pensamiento histórico del profesor M. Vigil²⁸ puede observarse en este apartado; concretamente, en la mencionada síntesis y en relación con el concepto de romanización subraya la necesidad de tener en cuenta para su comprensión la interacción de la realidad prerromana indígena con la dominante romana, alguno de cuyos elementos propios del Mundo Antiguo ya se encontraban presentes en Hispania con anterioridad a la conquista;

²⁶ *EJER.*, pp. 229; cf., asimismo, del mismo autor, «La condición jurídica del suelo en las provincias de Hispania», *Atti della Accademia Nazionale dei Lincei*, 194 (1974), p. 265.

²⁷ JACQUES, F.: *Le privilège de liberté. Politique impériale et autonomie municipale dans les cités de l'Occident romain (161-244)*, Roma, 1984, p. XV.

²⁸ *Op. cit.*, p. 271.

en este sentido, se afirma literalmente que «el dominio romano no haría más que afianzar estos elementos y obligar a que se expresaran por medio de las instituciones político-jurídicas específicamente romanas»; la integración y adaptación de las élites aristocráticas indígenas al modelo censitario de ciudad, que Roma impulsa como necesidad para el funcionamiento de su Imperio, constituye una clara manifestación concreta de un proceso histórico, cuya caracterización por el maestro M. Vigil puede considerarse como plenamente vigente un cuarto de siglo después de su análisis, durante el cual su pensamiento, del que me manifiesto deudor en los diversos trabajos que sustentan la presente reflexión, ha influido decisivamente en los avances en el conocimiento de la Hispania Romana.